Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 AGO. 2019 E-005386

Señor
JUAN PABLO DEIK JASSIR
Director De Proyecto
Calle 114 N° 43-204
Tel: 3533492- 3607670
Barranquilla

Referencia.: AUTO N° 00001438 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboró: N. Aponte- Contratista
Supervisó: Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado.

libro #5
Rg 144
13/08/19

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 4 38 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONSORCIO DESARROLLO URBANO IDENTIFICADA CON NIT N.º 900.020.839 – OBRA ANDARRIOS, UBICADA AL INTERIOR DEL PROYECTO ALAMEDA DEL RIO, EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta las disposiciones y requisitos contemplados en la Resolución N.º 472 de 20017, y el escrito con radicado N.º 9745 de 18/10/2018, la empresa CONSTRUCTORA CONSORCIO DESARROLLO URBANO, presenta Programa de Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, para la obra ANDARRIOS, la cual se ejecutará al interior del proyecto ALAMEDA DEL RIO, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla – Atlántico.

Que la mencionada constructora aportó mediante los Radicados N.º 5952 y 6397 de 2019 el programa de manejo ambiental RCD, incluyendo la información del formulario de presentación del Programa De Manejo Integral De Residuo De Construcción Y Demolición (Anexo 1 de la Resolución N.º 472 de 2017), y la licencia urbanística de construcción expedida por la Curaduría Urbana N.º 1 – Resolución 258 de 2018.

Así las cosas, esta Entidad mediante el presente acto administrativo procederá a realizar el cobro por concepto de **revisión** del documento contentivo del "Programa de Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición", presentado por la empresa Constructora CONSORCIO DESARROLLO URBANO, identificada con Nit N.º 900.020.839 teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Resolución N.º 00472 del 2017, la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones

Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 4 38 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONSORCIO DESARROLLO URBANO IDENTIFICADA CON NIT N.° 900.020.839 – OBRA ANDARRIOS, UBICADA AL INTERIOR DEL PROYECTO ALAMEDA DEL RIO, EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.00472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la "Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición", con el objeto de minimizar los impactos negativos al ambiente a raíz de la inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales a menudo eran depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando contaminación de estos recursos y del aire.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Que la Resolución No.472 del 2017, es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Ahora bien, el artículo 2 de la Resolución 472 de 2017, trae unas definiciones dentro de la Gestión Integral de los Residuos de Construcción y Demolición, entre las cuales define como gran generador de RCD: *"Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere de la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 del 2015 o la norma que la modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000m^2."*

Más adelante, el artículo 13 de la Resolución No.472 de 2017, establece que: *"El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.*

Que el artículo 14 ibidem señala el contenido del Programa de Manejo Ambiental de RCD, en los siguientes términos: *"El programa de Manejo Ambiental de RCD deberá contener como mínimo la información establecida en el Anexo I de la presente resolución."*

Que son obligaciones de los Generadores de RCD, según lo señalado en el artículo 15 ibidem:

"(...) 1. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

2. Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el Artículo 19 de la presente resolución.
3. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso."

En este mismo sentido, es pertinente indicar que esta administración en virtud al interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservar, salvaguardan los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, deben propender porque los Programas de Manejo Ambiental de RCD sean cumplidos a cabalidad en procura de evitar o mitigar los impactos negativos que este tipo de residuos sólidos pueden causar a los recursos naturales, en especial los de agua, suelo y aire. En este orden, el Programa debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asigne a la empresa en mención. Si existe incumplimiento a lo establecido en dicho programa o a lo señalado en la Resolución No.472 de 2017, para los generadores de RCD, se procederá conforme las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, una vez revisado el documento se verificará que la información este acorde con lo establecido en la Resolución N°472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD.

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 00359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. *"**Valor de Honorarios**: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
2. ***Valor de los gastos de viaje**: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*
3. ***Análisis y estudios**: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.*
4. ***Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

En este orden de ideas esta Entidad, en la revisión del PROGRAMA DE MANEJO DE RCD incurre en gastos de administración y honorarios de profesionales por lo que se cobrará estos servicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Teniendo en cuenta las características de la actividad de la empresa CONSTRUCTORA CONSORCIO DESARROLLO URBANO, identificada con Nit N.º 900.020.839, puede encuadrarse como usuario de MENOR IMPACTO.

Siguiendo las disposiciones de la Resolución N.º 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, en este sentido se fijará el valor de dicha revisión teniendo en cuenta los honorarios profesionales establecidos para usuarios de menor impacto de la casilla "Autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental", ***(los cuales corresponden a la suma de $1.060.606)*** y los gastos de administración ***(equivalente a $265.152)***, excluyendo así los gastos de viaje, toda vez que no se realizará visita. La sumatoria de estos valores se ajustará al IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Menor Impacto)	**$1.325.758**

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.'

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 4 3 8 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONSORCIO DESARROLLO URBANO IDENTIFICADA CON NIT N.º 900.020.839 – OBRA ANDARRIOS, UBICADA AL INTERIOR DEL PROYECTO ALAMEDA DEL RIO, EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"Articulo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página el3ectrónoica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: La empresa **CONSTRUCTORA CONSORCIO DESARROLLO URBANO** , identificada con Nit N.º 900.020.839, representada Legalmente por el señor JUAN CAMILO SABBAGH, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y como director del proyecto ANDARRÍOS el señor Juan Camilo Deik, deberá cancelar la suma correspondiente a **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($1.325.758),** por concepto de revisión del PROGRAMA DE MANEJO DE RCD presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental designe un funcionario para que revise y conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud, de acuerdo a la Resolución 472 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 4 3 8 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A LA EMPRESA CONSTRUCTORA CONSORCIO DESARROLLO URBANO IDENTIFICADA CON NIT N.º 900.020.839 – OBRA ANDARRIOS, UBICADA AL INTERIOR DEL PROYECTO ALAMEDA DEL RIO, EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 AGO. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

bapad

Sin Exp.
Rad: 5952 y 6397 de 2019
Proyecto: N.A contratista
Revisó: Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado.